

6. J. J. J.
Sociales
-
Corporación
Municipal
de
Valparaíso
para el
Desarrollo
Social

543 En Valparaíso, República de Chile, el día once de
1 Agosto de mil novecientos ochenta y uno, ante mi
2 Alfonso Díaz Sanguenza, Abogado, Notario Público
3 de este Departamento y testigos cuyos nombres se
4 expresarán a la conclusión, comparecen Patricio
5 Juan Ríos, chileno, casado, abogado, cédula de iden-
6 tidad número cuatro millones doscientos cincuen-
7 ta y siete mil treinta y cuatro - seis de Valparaíso.
8 y Gonzalo Vicente Molina, chileno, abogado, ca-
9 sado, cédula de identidad número cinco millo-
10 nes seiscientos cuarenta y tres mil quinientos
11 veinté - cuatro de Viña del Mar, ambos domici-
12 liados en calle Condell número mil cuatrocientos
13 noventa, Valparaíso, debidamente facultados
14 según se acreditara más adelante, mayores de
15 edad quienes me acreditaron su identidad con
16 sus respectivas cédulas y exponen: que vienen
17 expedir a escritura pública el Acta de Consti-
18 tución y Estatutos Sociales de la "Corporación mu-
19 nicipal de Valparaíso para el Desarrollo Social"
20 que es del tenor siguiente: Acta de Constitución
21 de la Corporación Municipal de Valparaíso pa-
22 ra el Desarrollo Social. - En Valparaíso, a treinta
23 uno de Julio de mil novecientos ochenta y uno,
24 siendo las diez y ocho horas, se lleva a efecto una
25 reunión en el Salón de Honor de la J. Municipal
26 de Valparaíso, con la asistencia de las per-
27 sonas que se individualizan y firman al fi-
28 nal de la presente acta, quienes manifiestan que
29 se han reunido con el objeto de adoptar los acuer-

dos necesarios para constituir una Corporación de derecho privado denominada "Corporación Municipal de Valparaíso para el Desarrollo Social". - Preside la reunión el Alcalde de Valparaíso, don Francisco Bartolucci Johnston, y actúa como secretario don Eduardo Enos Andrade. Después de un debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituir la, aprobando el siguiente texto de estatutos, por los cuales se regirá la Corporación, a los que se da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente: Estatutos de la Corporación Municipal de Valparaíso para el Desarrollo Social. - Título

Primero: - Del nombre, domicilio, objeto y duración.

Artículo Uno. - Se constituye una corporación de derecho privado con el nombre de "Corporación Municipal de Valparaíso para el Desarrollo Social" la

cual se regirá por los presentes estatutos por las disposiciones contenidas en el decreto ley número tres mil

veintea y tres, de mil novecientos ochenta y sus modificaciones, y por las demás disposiciones legales y

reglamentarias pertinentes. - Artículo Dos. - El domicilio de la Corporación será la comuna de Valparaíso

correspondiente a la Municipalidad de Valparaíso.

Artículo Tres. - La Corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será: a) Administrar y operar

servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo la

Municipalidad de Valparaíso, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. En el cumplimiento de estas finalidades la

corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin

propósito de las que en materia de supervigilancia y fiscalización correspondan a las Autoridades Públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos, y b) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo. - Artículo Cuatro. - La duración de la corporación será indefinida. El número de sus socios no podrá exceder de veinte personas jurídicas. - Título Segunda. - De los socios. - Artículo Cinco. - Los socios de la corporación se clasifican en socios activos y socios cooperadores. - Artículo Seis. - Son socios activos de la corporación las personas jurídicas cuya solicitud sea aceptada por el Directorio de la institución, comprometiéndose el postulante a dar cumplimiento a los objetivos que se propone la entidad y a las disposiciones de los presentes estatutos. - Los socios activos tienen derecho a participar en las reuniones de las Asambleas y a elegir y ser elegidos como directores en la forma prevista en los artículos quince y dieciseis. Los socios activos tienen la obligación de cumplir las comisiones que el Directorio les señale dentro de los objetivos propios de la institución. Los socios activos ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones sociales por intermedio de sus representantes legales o por mandatario de éstos, cuyo poder deberá registrarse en la Corporación. - Artículo Siete. - Son socios cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas, domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometan a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la corporación, con aportes que serán fijados de co-

mún acuerdo y que sean aceptados en el carácter de tales por el Directorio. - Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informados de las actividades de la corporación por medio de una copia o resumen de la memoria anual y del balance, que se les remitirá en cada oportunidad, al ser aprobado; ni otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica a que se hayan comprometido. - Artículo Ocho. - Cualquier socio podrá retirarse de la corporación dando aviso por medio de carta certificada al Directorio. El retiro no se entenderá hecho efectivo sino transcurrido un mes a partir de la fecha de recepción de la comunicación. Con todo el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la corporación hasta la fecha en que se entiende hecho efectivo su retiro, según lo establecido en el presente artículo. Además, son causales de pérdida de la calidad de socio: a) la muerte en el caso de los socios cooperadores; b) la cancelación de la personalidad jurídica, por disolución o resolución del Supremo Gobierno, y c) expulsión de acuerdo a las normas de estos estatutos. - Artículo nueve. - Aquellos socios que infrinjan en forma grave las obligaciones que los presentes estatutos y sus reglamentos les impongan, orienten su actividad a propagar tendencias político-partidistas o incurran en actos que causen denuedo al prestigio, los bienes o las actividades de la corporación o no cumplan reiteradamente los acuerdos a que

se refieren el artículo Siete, podrán ser expulsados por el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto. Esta decisión del Directorio se notificará al interesado por carta certificada. Se entenderá practicada la notificación por carta certificada transcurridos que sean cinco días, contados desde la fecha de su despacho por la oficina de Correos. El socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de treinta días desde la fecha de la notificación de tal resolución. El Directorio pondrá en conocimiento la solicitud a la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios que se celebre, la cual resolverá en definitiva. - Artículo Tercero. - De la Asamblea General de Socios. - Artículo Diez. - La Asamblea General de Socios, compuesta de los socios activos, es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la Corporación y conocerá y resolverá acerca de la Memoria y Balance que deberá presentar el Directorio. - Cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados en ella, sin perjuicio de los casos en que la ley o estos estatutos exijan un quórum diferente. - Artículo Once. - Las Asambleas Generales de socios serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año en el mes de Marzo; las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la corporación, a petición

escrita de las dos terceras partes de los socios activos de
ellas, indicando su objeto. - En las Asambleas Generales
Ordinarias de Socios se conocerá y resolverá la cuenta
a que se refiere el artículo anterior y, cuando proceda,
se llevarán a efecto las elecciones del Directorio de la
corporación. - La elección de directores se hará en la
forma que señala el artículo décimo quinto. - Artículo
Diece. - En las Asambleas Generales Extraordinarias de
Socios sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados
con los asuntos que fueren indicados en la respectiva
convocatoria. - Artículo Trece. - Las citaciones a Asam-
bleas Generales de Socios se harán mediante un avi-
so publicado por dos veces en un diario de la comuna
en que tenga su domicilio la corporación, o de la pro-
vincia a que ella pertenezca si no hubiere periódico
en dicha comuna, o de la capital de la respectiva
región si tampoco existiere en dicha provincia. Las
publicaciones deberán efectuarse dentro de los diez
días que preceden al fijado para la reunión. El aviso
deberá indicar el lugar exacto en que se celebrará la
Asamblea. Si en la primera convocatoria no se reúne
el número suficiente, se citará para una segunda, cumpliéndose
se con las mismas formalidades señaladas para la pri-
mera. No podrá citarse en el mismo aviso para la pri-
mera y la segunda convocatoria. La Asamblea Gene-
ral de Socios se constituirá en primera convocatoria
con la mayoría absoluta de los socios activos de la corporación y, en segunda convocatoria, con los que asis-
tan. - Artículo Catorce. - Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Corporación.



ALFONSO DIAZ SANGUEZA
 NOTARIO PUBLICO
 EDIFICIO INTEROCEANICA - OFICINA 301
 FONO: 4371 - 57569 - CASILLA 246
 VALPARAISO

1639

1 ción y actuará de Secretario el que lo sea del Directorio. -
 2 De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan deberá
 3 dejarse constancia en un libro de actas que será llevado
 4 por el Secretario de la Corporación. - Las actas serán firma-
 5 das por el Presidente, por el Secretario y un socio asistente
 6 que designe la misma Asamblea General. - Título Cuarto:
 7 Del Directorio - Artículo Veinte. - La Corporación será ad-
 8 ministrada por un Directorio compuesto de cuatro miembros
 9 cuyos cargos serán concejiles, además del presidente, que será
 10 el respectivo Alcalde, quien ejercerá sus funciones por sí mis-
 11 mo o por intermedio de la persona que él estime conve-
 12 niente. - Uno de los Directores será elegido por el Alcalde de
 13 una lista que le enviará el Directorio de la Corporación den-
 14 tro de los diez días de iniciado el mes de marzo, la que deberá
 15 contener cuatro nombres diferentes de personas que hayan
 16 aceptado la postulación. - Otro miembro del Directorio será
 17 de libre designación del Alcalde y permanecerá en su car-
 18 go mientras no sea removido por éste, comunicándose di-
 19 cha remoción y el nombre del reemplazante al Directorio
 20 de la Corporación. - Los dos miembros restantes serán
 21 elegidos de entre los socios activos por la Asamblea
 22 General Ordinaria de Socios. - Para la elección de los miem-
 23 bros del Directorio a que se refiere el inciso precedente,
 24 cada socio activo asistente a la Asamblea General Or-
 25 dinaria votará por dos nombres diferentes. - Se estima-
 26 rán elegidos los que en una misma y única vota-
 27 ción alcancen las dos más altas mayorías relativas. -
 28 Si se produjeran empates que sea necesario dirimir
 29 se procederá a una segunda votación entre los
 30 que obtuvieron el mismo número de votos y en caso

1 de que él se sube, el empate se dirimirá por sorteo, salvo
2 renuncia previa de alguno de los candidatos. El Direc
3 torio administrará la Corporación y sus bienes con
4 las más amplias facultades, sin perjuicio de las que
5 en materia de supervigilancia y fiscalización se tenga
6 ran en el artículo tres de los presentes estatutos, pudiendo
7 acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan
8 al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos
9 que se reserven al acuerdo de la Asamblea General de
10 socios. - Artículo Dieciséis. - El Directorio en su primera
11 sesión después de su elección, designará de entre sus
12 miembros al Secretario y al Tesorero de la Corporación. Además,
13 procederá a determinar el orden de precedencia de los
14 restantes directores para los efectos de reemplazar a las
15 personas que ocupen dichos cargos. - El Presidente del
16 Directorio lo será también de la Corporación, la represen
17 tará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás
18 atribuciones que este estatuto señala. - En lo judicial, ten
19 drá todas las facultades de ambos incisos del artícu
20 lo Siete del Código de Procedimiento Civil, pudiendo pa
21 ra el ejercicio de las mismas, conferir poderes a uno o
22 más directores o al Gerente General a que se refiere el ar
23 tículo veintiseis. - Artículo Diecisiete. - El miembro del Di
24 rectorio designado por el Alcalde de la lista a que se
25 refiere el inciso dos del artículo quince y los elegidos
26 por la Asamblea General Ordinaria durarán dos años en
27 el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos. Si la
28 renovación del Directorio, por cualquiera circunstancia,
29 no se verificara en la oportunidad prevista en
30 estos estatutos, las funciones del Directorio en ejercicio

1 se entenderan prorrogadas hasta que se efectúe la de-
2 signación y elecciones señaladas. Para este efecto, el Directorio
3 en ejercicio tendrá el plazo de tres meses, contados desde
4 la fecha en que conforme al estatuto debieron efectuar-
5 se dichas designaciones y elecciones, para confeccionar
6 la lista aludida y citar a la Asamblea General de So-
7 cios, la que, en este caso, podrá tener el caracter de ex-
8 traordinaria. - Dentro del mismo plazo anterior, el
9 Alcalde hará la designación de la lista que se some-
10 ta a su consideración. - Artículo Dieciocho. - El Direc-
11 torio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos,
12 y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de
13 la mayoría absoluta de los asistentes. - En caso de
14 empate, decidirá el voto del que preside. - Artículo Die-
15 cinueve. - El Directorio celebrará sesiones ordinarias
16 una vez al mes, en el lugar, día y hora que se
17 acuerde al efecto en la primera sesión que celebre,
18 sin perjuicio de sesionar extraordinariamente ca-
19 da vez que el Presidente lo convoque, o cuando así
20 lo soliciten por escrito tres directores, a lo menos, es-
21 presando en su solicitud el motivo de la convo-
22 catoria. - En las sesiones extraordinarias solo se
23 podrán tratar y adoptar acuerdos sobre los mate-
24 rias contenidas en la citación, señalando que es-
25 tas se harán por carta dirigida al domicilio que
26 cada director tenga registrado en la institución. -
27 Artículo Veinte. - En caso de fallecimiento, ausencia,
28 renuncia o imposibilidad de un Director para el
29 desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un
30 reemplazante que durará en sus funciones solo el

1. Tiempo que falte para completar el periodo al Director
2. reemplazado. Para estos efectos se entiende por ausen-
3. cia o imposibilidad, aquellas que determinen que
4. un Director no puede ejercer su cargo por un perio-
5. do continuado de más de tres meses. - Artículo Veinticu-

6. no. - El Directorio tendrá las siguientes atribuciones
7. y deberes: a) dirigir la Corporación y administrar
8. sus bienes. - b) citar a la Asamblea General Ordina-
9. ria de Socios y a las Extraordinarias, cuando sea
10. necesario o lo pidan por escrito las dos terceras par-
11. tes de los socios activos indicando su objeto; c) inter-
12. pretar los Estatutos y dictar los reglamentos que estu-
13. me necesarios para la mejor marcha de la Corpo-
14. ración; d) organizar los Servicios que sean necesari-
15. os para el cumplimiento de sus objetivos como
16. también contratar los servicios de otras entidades pú-
17. blicas o privadas. Por medio de estos servicios la
18. Corporación elaborará y llevará a ejecución los pla-
19. nes y programas de cooperación al desarrollo so-
20. cial de su comuna; e) rendir cuenta por escrito
21. ante la Asamblea General Ordinaria de Socios de
22. la inversión de los fondos y de la marcha de la Cor-
23. poración durante el periodo en que ejerza sus fun-
24. ciones; f) delegar en el Presidente, en uno o mas Di-
25. rectores, ya sea separada o conjuntamente, o en el
26. Gerente General, las facultades económicas y admi-
27. nistrativas de la Corporación y, entre ellas y sin que
28. esta enumeración importe limitación a sus amplias
29. facultades de administración, las siguientes: adquirir
30. a cualquier título toda clase de bienes, corpora-



ALFONSO DIAZ SANGUEZA
 NOTARIO PUBLICO
 EDIFICIO INTEROCEANICA - OFICINA 301
 FONDOS: 4871 - 57569 - CASILLA 246
 VALPARAISO

1641

1 les o incorporales, sean raices o muebles, cobrar y per-
 2 citar cuanto se adeude a la corporacion y otorgar
 3 los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar
 4 donaciones, herencias y legados; realizar y celebrar to-
 5 da clase de actos y contratos, y contraer obligaciones
 6 de cualquier especie como tambien extinguirlas, excep-
 7 to acordar la enajenacion y/o gravamenes sobre los
 8 bienes raices de la corporacion, facultad que queda
 9 entregada exclusivamente al Directorio; abrir cuentas
 10 corrientes bancarias de deposito o de credito, girar y sobre
 11 girar en ellas; contratar creditos con o sin garantias,
 12 endosar, cancelar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y
 13 protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros do-
 14 cumentos de credito o efectos de comercio; otorgar pre-
 15 das y cancelarlas; efectuar operaciones de cambio y co-
 16 mercio exterior; hacer declaraciones juradas, ceder credi-
 17 tos y aceptar cesiones de creditos; y, en general, reali-
 18 zar toda clase de operaciones en bancos comerciales,
 19 de fomento, hipotecarios, del Estado y con Casas y per-
 20 sonas o instituciones de credito o de otra naturaleza,
 21 ya sean publicas o privadas; g) vigilar el cumplimen-
 22 to de las obligaciones de los socios y establecer sancio-
 23 nes por infraccion de los Estatutos, Reglamentos y acuer-
 24 dos de la corporacion. - Articulo Veintidos. - De las delibe-
 25 raciones y acuerdos del Directorio se dejara constancia
 26 en un libro especial de actas, que seran firmados por
 27 todos los directores que hubieren concurrido a la sesion.
 28 El director que quisiere salvar su responsabilidad
 29 por algun acto o acuerdo debera hacer constar su
 30 oposicion. - Articulo Veintitres. - Al Presidente le corres-

ponderará la iniciativa más directa en las actividades de la corporación, y además los señalados en el artículo dieciséis, tendrá los siguientes deberes y atribuciones; a) presidir las Asambleas Generales de Socios y el Directorio; b) representar judicial y extrajudicialmente a la corporación, quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes para que dicha representación se ejerza a su nombre; c) firmar los documentos oficiales de la entidad; d) ejercer la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los estatutos, de las disposiciones legales pertinentes y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, y e) ejercer todos los derechos que las leyes, reglamentos y estos estatutos le otorgan. - Artículo Veinticuatro. - Corresponderá al Secretario de la corporación supervigilar la marcha administrativa de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende respecto de la organización de la institución y de su funcionamiento interno, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo. El Secretario de la Corporación será el ministro de Fé de la misma y certificará los actos y decisiones de sus organismos directivos. En caso de ausencia temporal del Secretario será subrogado por el Director que corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo al artículo dieciséis. - Artículo Veinticinco. - Corresponderá al Tesorero de la corporación supervigilar las finanzas de ésta con arreglo a los acuerdos del

ALFONSO DIAZ SANGUEZA
NOTARIO PUBLICO
EDIFICIO INTEROCEANICA - OFICINA 301
FONOS: 4871-57569 - CASILLA 248
VALPARAISO

1642

1 Directorio, y actuar en todo aquello que el Directorio le
2 encomiende respecto de la administración de sus bienes,
3 ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director
4 o por sí solo. En caso de ausencia temporal del Secre-
5 ro, será subrogado por el Director que corresponda,
6 conforme a la precedencia que se determine de acuer-
7 do con el artículo dieciséis. - Título Quinto. - Del Gerente
8 General. - Artículo Dieciséis. - El Gerente General de la
9 Corporación es un funcionario designado por el Di-
10 rectorio de la Corporación y será de su exclusiva con-
11 fianza. El Gerente General no forma parte del Di-
12 rectorio y el cargo es remunerado. - Artículo Dieciete. - El Gerente General tendrá los siguientes de-
13 beres y atribuciones: a) promover, coordinar y dirigir,
14 por mandato expreso del Directorio las labores de ca-
15 rácter económico y administrativo que la corpora-
16 ción lleve a cabo para dar cumplimiento a sus
17 finalidades; b) ejecutar los acuerdos de la Asamblea
18 General de Socios que el Directorio le encomiende co-
19 mo asimismo los acuerdos del Directorio; c) rendir
20 cuenta trimestralmente al Directorio de su gestión
21 administrativa; d) cuidar de la recaudación de
22 las entradas y tener bajo control los ingresos; e) pro-
23 poner anualmente al Directorio para su aproba-
24 ción, el presupuesto de entradas y gastos y el Balan-
25 ce y la memoria de la corporación; f) llevar el Regis-
26 tro General de Socios de la corporación; g) custodiar
27 los fondos, títulos y valores de la corporación y autori-
28 zar los gastos imprevisibles que, a su juicio, deban ser
29 solventados, dando cuenta al Directorio en la prime-
30

ra sesión que celebre después de la indicada autorización y h) controlar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos sociales y supervisar la contabilidad de la corporación. - Título Sexto. - Del Patrimonio. - Artículo Veintiocho. - El patrimonio de la corporación estará constituido por: a) los fondos que reciba del Estado, de las municipalidades y/o de otras entidades públicas o privadas; b) las cuotas que aporten los socios cooperadores, de acuerdo con la forma establecida en el artículo Seis; c) las donaciones, herencias y legados que reciba, y d) con los demás ingresos que legalmente le correspondan. - La corporación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en los estatutos. - Título Séptimo. - De la reforma de los Estatutos. - Artículo Veintinueve. - La reforma de los Estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios citada especialmente para este efecto. - La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos. - La reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos de la corporación que concurren a la votación. Esta se llevará a efecto en forma secreta y ante un notario o un ministro de fe legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

ALFONSO DIAZ SANGUEZA
NOTARIO PUBLICO
EDIFICIO INTEROCEANICA - OFICINA 301
FONOS: 4871 - 57569 - CASILLA 246
VALPARAISO

1643

1. La citación correspondiente se hará en la forma pres-
2. crita en el artículo Trece. - Título Octavo. - De la disolución
3. de la Corporación. - Artículo Treinta. - La disolución
4. de la Corporación solo podrá acordarse con el voto con-
5. forme de los dos tercios a lo menos, de los socios ac-
6. tuos presentes en la Asamblea General Extraordina-
7. ria de Socios, especialmente convocada al efecto. - Ar-
8. tículo Treinta y uno. - Aprobada por el Supremo Gobier-
9. no la disolución voluntaria o decretada la disolu-
10. ción forzada de la corporación, se dispondrá de sus
11. bienes en la forma consignada en el artículo quinien-
12. tos sesenta y uno del Código Civil. - Artículos Transi-
13. torias. - Primero. - El Directorio Provisional estará inte-
14. grado por los señores: Francisco Bartolucci Johnston,
15. Alcalde, en esa calidad; Cédula de Identidad núme-
16. ro cinco millones ochocientos sesenta y tres mil sete-
17. cientos veinticuatro - seis de Valparaíso, domiciliado en
18. calle Condell mil cuatrocientos noventa, de Valparaíso;
19. Matías Valenzuela Habra, Rector Delegado de la Univer-
20. sidad Católica de Valparaíso, en esa calidad; Cédula
21. de Identidad número sesenta mil ochocientos sesenta
22. y siete, de Viña del Mar, domiciliado en Avenida Bra-
23. sil dos mil novecientos cincuenta de Valparaíso; Silvio
24. Diez Corvalán, Representante de la Cámara de Comercio
25. de Valparaíso, Asociación Gremial Regional; Cédula
26. de Identidad número trescientos cincuenta y cuatro
27. mil novecientos dieciocho de Valparaíso, domicilia-
28. do en Pasaje Ross ciento cuarenta y nueve, entrefiso,
29. Valparaíso; Enrique Sprenger Huet, Representante
30. del Alcalde; Cédula de Identidad número tres mi-

1. lones trescientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y cinco - uno de Huilpue, domiciliado en calle Amibal Pinto mil setenta y siete, Huilpue; Patricio Dorn Rios, Abogado de la T. Municipalidad de Valparaiso, cedula de Identidad numero cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil treinta y cuatro - seis de Valparaiso, domiciliado en calle Condell mil cuatrocientos noventa, Valparaiso. - Este Directorio deberia ser ratificado por el señor Intendente Regional segun las normas legales vigentes y permanecerá en sus funciones hasta la fecha de celebracion de la primera Asamblea General Ordinaria de Socios en que corresponda proceder a la eleccion en la forma señalada en el articulo décimo quinto de los Estatutos. Segundo: El Directorio Provisional ejercerá todas las facultades que los Estatutos señalan al Directorio hasta el momento en que se constituya el definitivo y pondrá en marcha la Corporacion aceptando a los socios que se incorporen y llamando a Asamblea General Ordinaria de Socios en la más proxima oportunidad. - Podrá llenar las vacantes que se produzcan por renuncia u otros motivos. - Tercero. - Se faculta a los Abogados: Patricio Dorn Rios y Gonzalo Sicente Molina, para que reduzcan a Escritura Publica la presente acta y firmarla, y para que soliciten del Supremo Gobierno el beneficio de la personalidad juridica de la Corporacion y la aprobacion de los Estatutos, para que acepten las modificaciones que el Presidente de la Republica proponga introducirles y para que suscriban la respectiva

Escritura Pública Complementaria en que se conig-
nan dichas modificaciones y las solicitudes del caso.
En comprobante, previa lectura, firman todos los asis-
tentes. - Francisco Bartolucci Johnston. - Alcalde, Cédula
Identidad número cinco millones ochocientos seten-
ta y tres mil seiscientos veinticuatro - seis, Valparaíso.
- Fr. Bartolucci J. - Matías Valenzuela Rabera, Rector De-
legado de la Universidad Católica de Valparaíso, Cede-
la de Identidad número sesenta mil ochocientos
sesenta y siete, Viña del Mar. - M. Valenzuela R. - Sil-
vio Diez Corvalán, Representante de la Cámara de
Comercio de Valparaíso, Asociación Gremial Regio-
nal, Cédula Identidad número trescientos cincuen-
ta y cuatro mil novecientos dieciocho, Valparaíso. - S.
Diez C. - Enrique Sprenger Huet, Representante del Al-
calde, Cédula de Identidad número tres millones tres-
cientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y
cinco - uno de Quilpué. - E. Sprenger H. - Patricio Dorn
Rios, Abogado, J. Municipalidad Valparaíso, cédula
Identidad número cuatro millones doscientos cin-
cuenta y siete mil treinta y cuatro - seis, Valparaíso.
- P. Dorn R. - Jorge Carrizo Pabete. - Presidente Unión
Comunal de Juntas de Vecinos Valparaíso, Run nú-
mero tres millones doscientos setenta y cuatro mil
trescientos treinta y cuatro - k. - Jorge Carrizo P. -
Eduardo Enos Andrade, Secretario Municipal, Aboga-
do, cédula Identidad número trescientos veintisiete
mil doscientos noventa y dos, Valparaíso. - Eduardo
Enos A. - Conforme Acta que en copia he tenido a
la vista. - Personería. - La personería de los compa-

Mallorca
Anchivero J.
Valparaiso

1 recientes consta del acta preinserta. - En comprobación
2 te y previa lectura firman los comparecientes y
3 los testigos don Manuel Baez Bruna y Emilia Fer-
4 nández Aguilar. - Se dió copia. - Hoy 14 -

~~Manuel Baez Bruna~~

~~Manuel Baez Bruna~~

Emilia Fernández

~~Emilia Fernández~~

~~Emilia Fernández~~

P
ell

ALFONSO DIAZ S.
NOTARIO

Derechos..... 500.-
Cuantía.....
Gastos..... 200.-

Mallorca
Anchivero J.
Valparaiso

Marcela Tavalari Oliveros
Notario Público y Archivero Judicial
Valparaíso

Certifico: Que la presente copia de la escritura pública de “Acta Constitución y Estatutos Sociales”, otorgada ante el Notario de Valparaíso don Alfonso Díaz Sangüeza, bajo el Rep. N° 543, de fecha 11 de Agosto del año 1981, es **copia fiel de su original.** Valparaíso, a 17 de Junio del año 2014.-jma.-



Handwritten signature in green ink, appearing to read 'Alfonso Díaz Sangüeza'.



